



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2020-1029

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **OSCAR ALBERTO FRANCO GUZMAN**, en contra de **MARÍA DEL CARMEN MORALES y POMPILIO PEÑA**, por las siguientes cantidades y conceptos.

1. Por la suma de **\$4.000.000,00**, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de agosto a diciembre de 2020, discriminados en las pretensiones del libelo.

CANONES VENCIDOS	VALOR
5 de agosto de 2020	800.000,00
5 de septiembre de 2020	800.000,00
5 de octubre de 2020	800.000,00
5 de noviembre de 2020	800.000,00
5 de diciembre de 2020	800.000,00
TOTAL	\$ 4.000.000,00

2. Por la suma de **\$1.600.000,00**, por concepto de sanción penal pactada en el contrato de arrendamiento báculo de la presente acción.

3. Por los cánones que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, los cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia para efectos de la presente acción.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
030 hoy **19 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario